

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 4 de diciembre del 2007 el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, dispuso la unificación de la remuneración mensual de los servidores judiciales.

Que mediante resolución del 3 junio del 2008 el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura resolvió aprobar las políticas para el pago de horas extras, subrogaciones, multas por atrasos, honorarios y demás rubros de la remuneración que se aplican a las escalas de la función judicial.

Que por lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial suplemento No. 544 del 9 de marzo del 2009, en su Art. 93, que se refiere a remuneraciones suplementarias y extraordinarias, establece que: *“Cuando lo exijan las circunstancias, la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, podrá disponer por escrito que una servidora o un servidor de la Función Judicial labore por mayor tiempo de horas que las señaladas para la jornada ordinaria de trabajo, que será pagado con los recargos de ley.”*;

Que es necesario establecer el procedimiento de pago de horas extraordinarias y suplementarias a los servidores judiciales que laboran en la Institución y a los servidores judiciales que laboran en turnos en Juzgados Penales, Tránsito y Niñez y Adolescencia.

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Expedir las siguientes normas de procedimiento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias y en los turnos de los Juzgados Penales, Tránsito, Niñez y Adolescencia, para la transición.**

**Art. 1.- Derecho al pago de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo.-** Los servidores judiciales que por necesidades debidamente justificadas y relacionadas con el cumplimiento de sus específicas funciones, se considere necesario que trabajen fuera de las ocho horas diarias efectivas determinadas en la ley, tendrán derecho a percibir el pago por concepto de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo.

**Art. 2.- Máximo de Horas Suplementarias y Horas Extraordinarias de trabajo al mes.-** Todo servidor judicial que labore por un número mayor de horas que las señaladas para la jornada ordinaria de trabajo y hasta un máximo de sesenta horas al mes, tendrá derecho a un estipendio económico adicional por el trabajo realizado y debidamente justificado, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento de pago de horas extras en el Sector Público, el valor de la hora suplementaria y extraordinaria de trabajo será el equivalente al 0,6 y 0,8 por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor judicial, respectivamente.

**Horas Suplementarias:** Son aquellas que se laboran fuera de la jornada normal de trabajo, de lunes a viernes. Se excluyen los días feriados.

**Horas Extraordinarias:** Son aquellas que se laboran fuera de la jornada normal de trabajo, los días sábados, domingos y feriados.

**Art. 3.- Turnos en los Juzgados Penales, Tránsito y Niñez y Adolescencia.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, para la atención al público en general y, para atender las causas retenidas, los turnos que realizan los Juzgados Penales, Tránsito y Niñez y Adolescencia, se pagarán como horas extraordinarias.

Los turnos en los Juzgados pueden ser Presenciales y Permanentes.

**Turnos Presenciales.-** Aquellos que se cumplen con la permanencia del servidor judicial en la oficina destinada para el caso, de acuerdo al cronograma mensual de atención al público, elaborado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, en turnos rotativos, el mismo que se exhibirá en cartelera para conocimiento del público en general.

**Turnos Permanentes.-** Aquellos que se cumplen de manera continua por los servidores judiciales en los lugares donde existe únicamente un solo juzgado, la atención al público en general se realizará según la demanda del servicio judicial.

**Art. 4.- Servidores judiciales designados para actuar en los turnos de los Juzgados Penales, Tránsito y Niñez y Adolescencia.-** Los servidores judiciales que pueden actuar en los turnos designados para los Juzgados Penales, Tránsito y de la Niñez y Adolescencia son:

Juez y Secretario; y, en los Juzgados de Tránsito podrá incluirse el personal que sea necesario en razón de la carga de trabajo.

En ausencia del Juez titular por calamidad domestica, impedimento legal u otra causa, debidamente justificada y con la respectiva autorización del Director Provincial del Consejo de la Judicatura actuará el Juez suplente.

En los juzgados únicos, en relación a la materia, podrán actuar los jueces suplentes, que actuarán en los días feriados y de descanso, de acuerdo al cronograma correspondiente.

En ausencia del Secretario, el Juez de conformidad con las facultades legales, podrá designar a otro servidor judicial para reemplazarlo para la práctica de las diligencias que fueren necesarias.

En los casos de ausencia del Juez y Secretario titulares, quienes actúen en su reemplazo, tendrán derecho al pago de los turnos, en los valores que les corresponda.

**Art. 5.- Control del cumplimiento del trabajo del servidor judicial.-** En los Distritos Judiciales este control corresponde a las Direcciones Provinciales. En el Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia, corresponde a la Dirección Nacional de Personal.

El control del cumplimiento de las horas suplementarias y extraordinarias se realizará por medio de:

1. Registro de Asistencia, y/o;
2. Diligencias cumplidas dentro de cada proceso en el cual se registrará la fecha, la hora de inicio y la hora final así como, las firmas de los actuantes, y/o;
3. Controles ocasionales de permanencia, realizados por los Directores Provinciales o la Dirección Nacional de Personal, según el caso.

**Art. 6.- Autorización del pago de las Horas Suplementarias y Horas Extraordinarias.** - La autorización del pago de las horas suplementarias y extraordinarias será de responsabilidad del Director Provincial en las Direcciones Provinciales y del Director General, en el Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia, previa la presentación de la documentación de respaldo.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera.-** En caso de mora en el pago de los turnos, el procedimiento se aplicará con carácter retrospectivo, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

**Segunda.-** Las obligaciones pendientes por este concepto, que no puedan ser canceladas con el presupuesto actual, serán atendidas conforme la disponibilidad presupuestaria que asigne el Ministerio de Finanzas.

De la ejecución de esta Resolución se encarga al Director General, Directores Nacionales de Personal y Financiero, y Directores Provinciales, de acuerdo a lo que corresponda.

Esta resolución entrará en vigencia, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vicepresidenta; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.-

Dr. Gustavo Donoso Mena

**Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**